



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 204/2009

**DENTILAB, S.A. DE C.V.
VS**

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS
DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO**

“2009, Año de la Reforma Liberal”

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil nueve.

Vistos el escrito recibido en esta Dirección General el veintiocho de agosto de dos mil nueve, a través del cual **DENTILAB, S.A. de C.V.** por conducto de su apoderado legal José Francisco Martínez Calzada se desiste de la presente instancia, al respecto se

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia.- Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve; 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del año en cita; corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las entidades federativas o municipios con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública.

SEGUNDO. Agréguese el escrito de cuenta y en cuanto a la solicitud de la empresa inconforme **DENTILAB, S.A. de C.V.** consistente en:

“Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por así convenir a los intereses de mi mandante, vengo a desistirme de la inconformidad promovida, solicitando a esa Autoridad archive el expediente como asunto totalmente concluido”

El precepto legal citado por la promovente, dispone:

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:
I. El inconforme desista expresamente; ...”

En atención a la normatividad citada y la manifestación de desistimiento de la presente instancia administrativa formulada por José Francisco Martínez Calzada, en su carácter de apoderado legal, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos de conformidad con la copia certificada de la escritura pública 38,406 de veintiuno de enero de dos mil cinco ante la fe del Notario Público número 10 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, lo conducente es sobreseer la presente inconformidad promovida contra actos del **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO**, derivados de la Licitación Pública Nacional número 43105001-002-09, celebrada para “la adquisición de materiales, accesorios y suministros médicos”, misma que fuera interpuesta el dos de julio de dos mil nueve; en consecuencia, se tiene el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, las Jurisprudencias 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, y la número 66, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, correspondiente a la Séptima Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Parte, página 100, mismas que son del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.

Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional”.

“DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN.

Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquéllos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a

204/2009

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE JALISCO.- Dr. Baeza Alzaga número 107, Colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco. Teléfono 0133-30305223

TITULAR.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE JALISCO.- Dr. Baeza Alzaga número 107, Colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco. Teléfono 0133-30305223.

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial”.